



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Formación Profesional Específica "Svida Gijón" en Gijón.

Instruido expediente promovido por D. Ignacio Díaz Dapena, con DNI 10896921G y con domicilio a efectos de notificaciones c/ Lena, n.º 5 de Oviedo, en representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada Ovida Formación, S.L. con CIF B74278847, en el que solicita impartir nuevos ciclos de formación profesional y en el que constan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 28 de febrero de 2014, D. Ignacio Díaz Dapena, con DNI 10896921G y con domicilio a efectos de notificaciones c/ Lena, n.º 5 de Oviedo, en representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada Ovida Formación, S.L. con CIF B74278847, presenta escrito en el que solicita autorización para ampliar los ciclos formativos autorizados actualmente.

Segundo.—La solicitud presentada no supone una ampliación de las instalaciones, sino una solicitud de apertura y funcionamiento de un centro nuevo en Los Bajos del Molinón, n.º 5 de Gijón, para impartir:

Ciclos Formativos de Grado Medio:

Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.—2 grupos (1.º y 2.º) con 26 personas en turno diurno.

Técnico en Farmacia y Parafarmacia.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 personas en turno diurno.

Ciclos Formativos de Grado Superior:

Técnico Superior en Higiene Bucodental.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 personas en turno vespertino.

Técnico Superior en Administración y Finanzas.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 personas en turno vespertino.

Técnico Superior en Educación Infantil.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 personas en turno diurno.

Técnico Superior en Integración Social.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 personas en turno vespertino.

Tercero.—Con fecha 12 de junio, el representante del centro presenta escrito, en nombre Sociedad de Responsabilidad Limitada "Formación Svida Gijón S.L." con CIF B52518883, en el que modifica la solicitud presentada para el ciclo de Farmacia y Parafarmacia, proponiendo 20 alumnos por grupo.

Cuarto.—Con fecha 4 de julio, se requiere al centro para que presente proyecto de obras y título jurídico que posibilite la utilización de los espacios propuestos, y manifieste expresamente qué sociedad promueve el centro.

Quinto.—Con fecha 4 de julio, el titular del centro presenta la documentación requerida, en la que especifica que la sociedad de responsabilidad limitada que promueve el centro es "Formación Svida Gijón S.L." con CIF B52518883.

Sexto.—Con fecha de 22 de julio de 2014, Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, resuelve que las edificaciones propuestas son adecuadas a los requisitos mínimos, que en cuanto instalaciones, señala la legislación vigente para la apertura y funcionamiento del centro privado de Formación Profesional Específica "Svida Gijón".

Séptimo.—Con fecha 6 de agosto, el titular del centro presenta escrito instando la autorización definitiva.

Octavo.—Obra en el expediente compromiso de aportar la relación del profesorado del que dispondrá el centro, en los términos previstos en el artículo 7 del R.D. 332/1992, de 3 abril.

Noveno.—Obra en el expediente compromiso de disponer de los equipamientos necesarios para poder impartir los ciclos para los que pretende autorización.

Décimo.—Asimismo consta en el expediente que está en condiciones de disponer que convenios con empresas para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo.

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia para la resolución del expediente viene determinada en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; Decreto 74/2012, de



14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; y el artículo 14 de la Ley 2/1995 de 3 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—En el capítulo III de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se regulan los centros privados, disponiendo en su artículo 23, que la apertura y funcionamiento está sujeta al principio de autorización administrativa.

Tercero.—Ley Orgánica, 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 108, la clasificación de los centros, y en su apartado 3 dispone que son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, entendiéndose por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa. Igualmente, en los artículos 114 y 115 se establece la denominación y el carácter propio de los centros privados.

Cuarto.—El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, establece el procedimiento para la apertura y funcionamiento de los centros de enseñanza privados.

Quinto.—Por Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, se ha establecido la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula en su artículo 46 los requisitos de los centros donde se impartan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Sexto.—Asimismo en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta los distintos reales decretos por los que se regulan los títulos:

Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título de Técnico en cuidados auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 537/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Higiene Bucodental y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Real Decreto 1584/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas.

En virtud de lo expuesto, cumpliendo el solicitante los requisitos, para la autorización de apertura y funcionamiento como centro de formación profesional específica,

RESUELVO

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: "Svida Gijón".

Domicilio: Bajos del Estadio del Molinón, 5.

Localidad: Gijón.

Concejo: Gijón.

Código Postal: 33201.

Provincia: Asturias.

Titular: Formación Svida Gijón S.L.

Código: 33029111.

Segundo.—Establecer la configuración del centro:

Ciclos Formativos de Grado Medio:

Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.—2 grupos (1.º y 2.º) con 26 alumnos en turno diurno.

Técnico en Farmacia y Parafarmacia.—2 grupos (1.º y 2.º) con 20 alumnos en turno diurno.

Ciclos Formativos de Grado Superior:

Técnico Superior en Higiene Bucodental.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en turno vespertino.

Técnico Superior en Administración y Finanzas.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en turno vespertino.

Técnico Superior en Educación Infantil.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en turno diurno.

Técnico Superior en Integración Social.—2 grupos (1.º y 2.º) con 30 alumnos en turno vespertino.



Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del R.D. 332/1992, tendrá efectos del curso escolar 2014-2015.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Resolución de 18 de junio de 2009, y a los efectos de registro y custodia de los expedientes académicos, actas de evaluación y certificación el Centro de Formación Profesional Específica "Svida Gijón" se adscribe al Instituto de Enseñanza Secundaria "n.º 1" de Gijón.

Quinto.—El profesorado que vaya a impartir docencia en las unidades autorizadas por la presente Resolución deberá cumplir con los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente.

Sexto.—El Centro deberá cumplir lo dispuesto en el R.D. 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Séptimo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 14 de agosto de 2014.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2014-14550.